

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 01 (Enero 20 de 2025)

Por medio del cual se aprueba el Reglamento Académico Institucional de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

El Consejo Superior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ, en uso de las facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que, según lo establecido en el literal f) del Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía para *“adoptar el régimen de alumnos y docentes”*.

Que, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Fundación y en particular lo dispuesto en el artículo 28, numeral 10, que textualmente establece como función del Consejo Superior: *“Expedir los reglamentos académico, administrativo y de personal docente.”*

Que mediante Acuerdo No. 02 del 11 de febrero de 2021, el Consejo Superior de la Fundación autorizó a la Rectoría, dentro de su facultad para interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones reglamentarias, para expedir resoluciones modificatorias de los reglamentos, de conformidad con el espíritu y la tradición que guían a la Institución.

Que mediante Resolución No. 01 del 19 de febrero de 2021 expedida por la Rectoría, se modificó el Reglamento Académico de Pregrado de la Institución.

Que mediante Resolución No. 09 del 15 de septiembre de 2021 expedida por la Rectoría, se modificó el Reglamento Académico de Posgrado de la Institución.

Que se hace necesario unificar los reglamentos con el propósito de adaptar los procesos y criterios académicos a las nuevas dinámicas educativas y de formación, así como garantizar la integración de tecnologías educativas en los procedimientos y normas que regulan el desarrollo académico institucional. La actualización normativa se debe alinear con los avances en materia de educación superior y responder a las exigencias de la comunidad universitaria frente a las nuevas necesidades en contextos de aprendizaje.

Que el Consejo Superior en su sesión del 13 de diciembre de 2024 estudió y decidió aprobar, por unanimidad, el Reglamento Académico Institucional.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Unificar y establecer las disposiciones contenidas en los Reglamentos Académicos de Pregrado y Posgrado de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz en un único Reglamento Académico Institucional, el cual quedará así:

REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I.

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 1: La Institución podrá ofrecer programas académicos en todos los niveles formales de la educación superior establecidos por la ley: técnico profesional, tecnológico, profesional universitario, especialización, maestría y doctorado.

Se entiende por programas académicos de pregrado aquellos que conducen a la obtención de un título en los niveles Técnico Profesional, Tecnológico o Profesional Universitario. Por su parte, los programas académicos de posgrado son aquellos que conducen a la obtención de un título en los niveles de Especialización, Maestría o Doctorado.

PARÁGRAFO 1: Los programas académicos se podrán desarrollar en las modalidades presencial, a distancia, virtual, dual o en combinaciones e integraciones conforme la regulación nacional en la materia y serán las determinadas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución de Registro Calificado de cada programa.

PARÁGRAFO 2: Los programas académicos deberán ser correspondientes con los lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional, la Política Curricular y demás normas expedidas por el Consejo Superior en la materia.

PARÁGRAFO 3: El Consejo Académico, con base en la propuesta del Comité de Currículo, determinará para cada programa de formación, las asignaturas y actividades académicas, así como el número de créditos académicos que debe aprobar el estudiante y demás requisitos para optar por el título académico. Estas decisiones se fundamentarán en las tendencias nacionales e internacionales, y la normativa vigente.

ARTÍCULO 2: La Institución podrá desarrollar programas de educación informal, los cuales no conducirán a la obtención de títulos profesionales ni a certificaciones de aptitud ocupacional. Estos programas serán denominados programas de educación o formación continuada.

PARÁGRAFO: Los programas de educación o formación continuada se podrán desarrollar en las modalidades presencial, a distancia, virtual o en combinaciones de estas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3: Los títulos otorgados por la Institución se ajustan a lo previsto en la Ley.

PARÁGRAFO: En el acta de grado de los programas de Maestría se deberá especificar claramente si el programa cursado corresponde a una maestría de investigación o de profundización.

ARTÍCULO 4: Todos los programas académicos correspondientes a los diferentes niveles de formación en educación superior deben estar diseñados conforme a los lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional y en la Política Curricular de la Institución. Los planes de estudios de los programas académicos desarrollados por la Institución deberán cumplir con los siguientes parámetros generales:

1. Sus contenidos deben estar actualizados.
2. Promover la formación integral y ética de los estudiantes, a través de estrategias de enseñanza y aprendizaje basadas en el rigor científico y la reflexión sobre las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas, económicas, culturales y ambientales que pueden tener sus prácticas e investigaciones, de acuerdo con la naturaleza del programa.
3. Integrar en forma coherente la teoría y la práctica.
4. Implementar didácticas activas que favorezcan el aprendizaje significativo, el desarrollo de las capacidades investigativas y el trabajo cooperativo e interdisciplinar.

ARTÍCULO 5: De conformidad con lo que establezca la ley, la unidad de trabajo académico en la Institución es el crédito académico, el cual representa el tiempo estimado que un estudiante requiere para alcanzar los resultados de aprendizaje terminal establecidos por el programa.

Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que incluyen tanto las horas de acompañamiento docente (presenciales o mediadas tecnológicamente, según la modalidad) como el tiempo dedicado a actividades de estudio independiente, prácticas y otras necesarias para cumplir con los objetivos de aprendizaje, excluyendo las pruebas finales de evaluación. En los

programas académicos virtuales, esta equivalencia se mantiene, empleando los recursos tecnológicos y convencionales disponibles.

Los programas académicos establecerán la proporción entre trabajo con acompañamiento docente y autónomo del estudiante, en coherencia con lo definido para el crédito académico en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6: El número de créditos de un programa académico y de los espacios formativos que lo integren será el definido por el Consejo Superior en consideración a las recomendaciones hechas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 7: El número de créditos académicos de una actividad en el plan de estudios será el resultado de dividir entre 48 el total de horas que el estudiante debe emplear para cumplir con los resultados de aprendizaje esperados.

ARTÍCULO 8: En el ejercicio de su autonomía y conforme a las características del programa, la Institución distinguirá entre créditos académicos obligatorios y electivos.

Los créditos obligatorios corresponden a espacios formativos esenciales para garantizar la formación en el área de estudio específica del programa.

Los créditos electivos corresponden a espacios formativos seleccionados por los estudiantes según su área de interés, vocación o experiencia previa, permitiéndoles así personalizar su trayectoria académica dentro de las opciones ofrecidas por la Institución.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico establecerá los lineamientos para reconocer académicamente saberes y habilidades que no han sido desarrollados en el marco de programas formales o de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

ARTÍCULO 9: El Consejo Académico definirá los calendarios académicos de acuerdo con la periodicidad aprobada por el Ministerio de Educación Nacional para el desarrollo de los programas académicos formales. Estas periodicidades podrán ser bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales.

ARTÍCULO 10: Cada periodo académico tendrá una duración definida en semanas, conforme lo reglamente el Consejo Académico, considerando las características de los planes de estudio de los programas académicos, las Resoluciones de Registro Calificado y la normativa nacional vigente.

PARÁGRAFO: La hora académica con acompañamiento directo del docente (sincrónico, ya sea presencial o remoto) tendrá una duración establecida según el nivel de formación y el tipo de espacio formativo, sin que ello limite la programación de bloques de dos o más horas continuas, cuando sea necesario.

CAPÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 11: Los interesados en ingresar a cualquiera de los programas académicos de pregrado de la Institución deben cumplir con los siguientes requisitos:

Para programas técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales:

1. Entregar el formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Presentar una copia del diploma de bachiller, reconocido por el Estado en cualquiera de las modalidades establecidas por la ley.
3. Presentar el certificado del Examen de Estado o el que haga sus veces, con el puntaje mínimo establecido para cada programa académico.
4. Entregar una copia del documento de identidad vigente.

5. Adjuntar el recibo de pago de derechos de inscripción por la suma fijada por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO: El Consejo de Facultad/Escuela presenta al Consejo Académico, para su aprobación, los puntajes mínimos de Pruebas Saber 11 requeridos para el ingreso a cada programa académico, y/o el documento que el Consejo considere homologable para tal fin, en el caso de aspirantes extranjeros.

ARTÍCULO 12: Los interesados en ingresar a cualquiera de los programas académicos de posgrado de la Institución, deben cumplir con los siguientes requisitos:

Para programas de especialización o maestría:

1. Entregar el formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Presentar una copia del título profesional, reconocido o convalidado por el Estado.
3. Adjuntar el certificado de calificaciones del pregrado.
4. Entregar copia del documento de identidad vigente.
5. Adjuntar el recibo de pago de derechos de inscripción por la suma fijada por el Consejo Superior.
6. Cumplir con los requisitos adicionales establecidos por el programa, como entrevistas, exámenes específicos o cartas de recomendación.

Para programas de doctorado:

1. Entregar el formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Presentar una copia del título de maestría o del título profesional cuando certifique experiencia investigativa, reconocido o convalidado por el Estado.
3. Adjuntar el certificado de calificaciones de la maestría.
4. Entregar copia del documento de identidad vigente.

5. Adjuntar el recibo de pago de derechos de inscripción por la suma fijada por el Consejo Superior.

6. Cumplir con los requisitos adicionales establecidos por el programa, como entrevistas, exámenes específicos, o cartas de recomendación.

PARÁGRAFO 1: Cuando los aspirantes al programa de doctorado hayan realizado los estudios de maestría en instituciones extranjeras deberán aportar el soporte de convalidación emitido por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 2: En casos excepcionales, los aspirantes que, sin contar con el título de magíster, acrediten experiencia investigativa respaldada por su índice h podrán ser eximidos de este requisito, sujeto a la evaluación de la Comisión Doctoral.

ARTÍCULO 13:

Los interesados extranjeros, o colombianos que hayan realizado estudios de secundaria en el exterior y deseen ingresar a cualquiera de los programas académicos de la Institución, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formulario de inscripción mediante la página web de la Institución.

2. Presentar visa de estudiante o permiso correspondiente, según aplique. El estatus de turista no es válido para realizar estudios en la Institución.

3. Presentar la Resolución del Ministerio de Educación Nacional que autorizó la convalidación del título de secundaria para formalizar la matrícula. De no contar con esta, no podrá iniciar estudios en el programa y deberá gestionar la reserva del cupo.

4. Si cuenta con un Examen de Estado de su país de procedencia, deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

a) Verificar si dicho examen es homologable conforme a la reglamentación vigente del Estado colombiano.

b) En caso de no estar incluido en las pruebas homologables, deberá gestionar ante la entidad competente la certificación de validación del examen y presentarlo ante la Facultad o Escuela correspondiente.

5. Si no cuenta con un examen reconocido de su país de procedencia, deberá presentar el Examen de Estado colombiano o el que haga sus veces antes de iniciar su primer periodo académico. De lo contrario, no podrá comenzar sus estudios en la Institución.

ARTÍCULO 14: La Institución se reserva el derecho de seleccionar a los estudiantes y define, para cada programa, los criterios de admisión basados en el perfil de ingreso aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de diversidad, equidad e inclusión.

ARTÍCULO 15: Los documentos que aporte el aspirante para su admisión a cualquiera de los programas, permanecerán en custodia del Departamento de Registro y Control Académico mediante el sistema de gestión académica, asegurando el cumplimiento de los procedimientos que la Institución determine para tal fin.

ARTÍCULO 16: La documentación allegada por los aspirantes no admitidos, o aquellos que habiendo sido admitidos a un programa no se matriculen, serán suprimidos de los sistemas de información institucionales.

ARTÍCULO 17: Una vez culminado el proceso de admisión, la Institución informará al aspirante, los resultados correspondientes.

ARTÍCULO 18: Cuando un aspirante admitido no se matricule, puede solicitar por escrito al área de Promoción y Vinculación, la correspondiente reserva de cupo hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos.

PARÁGRAFO 1: Si al vencimiento del término autorizado por la Institución, el aspirante admitido no hace efectiva su matrícula,

pierde definitivamente el derecho de reserva de cupo y, si desea estudiar en la Institución, debe someterse nuevamente al proceso de admisión.

PARÁGRAFO 2: Los aspirantes admitidos con reserva de cupo, deberán solicitar por escrito la reactivación de su cupo al área de Promoción y Vinculación.

PARÁGRAFO 3: Los aspirantes admitidos con reserva de cupo para un periodo posterior, quedan sujetos al calendario académico, a las reformas curriculares que hubieren ocurrido durante su ausencia y a los costos de matrícula establecidos por la Institución, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19: Los resultados del proceso de admisión en cada una de las pruebas y procedimientos desarrollados, son de reserva institucional y en ningún caso se comunican a terceras personas, salvo las excepciones contenidas en la ley.

CAPÍTULO III. DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 20: La transferencia externa se refiere al proceso mediante el cual se homologan, en el plan de estudios de un programa académico de la Institución, los resultados académicos que un aspirante ha obtenido en otras instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Estado o por la entidad gubernamental del país de origen. Este proceso puede iniciarse a solicitud del interesado o a través de la formalización de un convenio interinstitucional.

PARÁGRAFO: El transferente deberá acogerse al plan de estudios del programa al que desea ingresar y aceptar la reglamentación vigente para este tipo de solicitudes.

- ARTÍCULO 21:** Las direcciones de cada programa tendrán en cuenta los siguientes requisitos que deberán cumplir los transferentes externos:
- a) Acreditar haber sido estudiante regular de la Institución de origen, según constancia de ésta.
 - b) Entregar el formulario de inscripción diligenciado.
 - c) Entregar el certificado de estudios con las especificaciones de la intensidad horaria, los créditos académicos de cada asignatura y sus respectivas calificaciones, firmado por la autoridad competente.
 - d) Entregar los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas (micro currículos) que se pretendan homologar, con la firma de la autoridad competente.
 - e) Tramitar dentro de los plazos estipulados y mediante los procedimientos establecidos para estos casos las solicitudes de transferencia.

PARÁGRAFO 1: Se activará el proceso de transferencias cuando sea solicitado por el Estado dado el cierre o suspensión de un programa equivalente de una Institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO 2: El director del programa de destino deberá notificar sobre el resultado de las transferencias al Departamento de Registro y Control Académico.

- ARTÍCULO 22:** La Institución acepta el ingreso de aspirantes por transferencia cuando:

1. Disponga del cupo para el periodo y/o los grupos de las asignaturas en los cuales se ubique académicamente el interesado.
2. El Director de Programa o el Decano apruebe el estudio de transferencia.

PARÁGRAFO: En los procesos de transferencia estudiantil se tendrán en cuenta los créditos cursados por el aspirante en la homologación de sus logros, sin perjuicio de los criterios y requisitos

que autónomamente adopte la Institución para decidir sobre la transferencia.

ARTÍCULO 23: Para efectos de definir la ubicación académica del transferente, se consideran homologables las asignaturas cursadas en la institución de origen, cuando:

1. Los resultados de aprendizaje, el contenido y la intensidad horaria de la asignatura cursada sean equivalentes a por lo menos el 80% de los establecidos por la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.
2. Acrediten una nota definitiva igual o superior a treinta y cinco (35), en una escala de cero (0) a cincuenta (50) puntos, o su equivalente, en el certificado de calificaciones de la Institución de origen.

PARÁGRAFO 1: Cuando a un transferente se le homologa una asignatura se procede así: la calificación que se registra será la que obtuvo el transferente en la institución o programa de origen o su equivalente con la escala de la Institución; el número de créditos será el establecido por el programa que recibe al transferente. Cuando las asignaturas no estén expresadas en créditos académicos, el Director de Programa hará el respectivo estudio.

PARÁGRAFO 2: Las prácticas profesionales y los trabajos de grado, no son homologables.

ARTÍCULO 24: En el caso de las transferencias y a solicitud del interesado, el Director de Programa podrá autorizar exámenes de validación para asignaturas aprobadas con una calificación entre treinta (30) e inferior a treinta y cinco (35) en una escala de cero (0) a cincuenta (50) o su equivalente y que cumplan con lo exigido en este Reglamento.

ARTÍCULO 25: El Director de Programa puede autorizar exámenes de suficiencia académica a los transferentes para las asignaturas que, como tales, no fueron cursadas previamente, pero cuyos conocimientos y dominio de competencias el estudiante está dispuesto a demostrar.

PARÁGRAFO: Cuando un estudiante presenta examen de suficiencia académica, la calificación que se reporta en la asignatura es la que obtuvo en el examen, que deberá ser de cuarenta (40) en adelante, en una escala de cero (0) a cincuenta (50) puntos. El número de créditos que se asigna es el fijado por el programa para dicha asignatura.

ARTÍCULO 26: Tanto los exámenes de validación como los de suficiencia académica son practicados en la respectiva Facultad/Escuela y causan el pago de los derechos pecuniarios del caso.

PARÁGRAFO 1: Los exámenes de validación y los de suficiencia académica, únicamente se podrán presentar al momento de solicitud de transferencia y homologación.

ARTÍCULO 27: Los estudiantes transferentes deben cumplir con los prerrequisitos de las asignaturas como condición indispensable para poder inscribir y cursar las asignaturas del plan de estudios.

ARTÍCULO 28: El porcentaje máximo de créditos homologables para el programa académico será del 60%.

ARTÍCULO 29: Los estudiantes regulares de los programas académicos que deseen continuar sus estudios en otro programa de la Institución deberán solicitar formalmente la transferencia interna ante la Dirección del programa de destino, instancia que realizará el estudio de reconocimiento de saberes y homologación de asignaturas.

PARÁGRAFO 1: El transferente deberá acogerse al plan de estudios del programa de destino y aceptar la reglamentación vigente para este tipo de solicitud.

PARÁGRAFO 2: El Director del Programa de destino deberá notificar sobre el resultado de las transferencias al Departamento de Registro y Control Académico.

CAPÍTULO IV. DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 30: La matrícula es el acto mediante el cual la Institución reconoce formalmente a una persona como estudiante. Al aceptar esta condición, el estudiante se compromete a cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Institución. Esta calidad entra en vigor a partir del pago de los derechos pecuniarios, el registro de asignaturas o créditos académicos del programa y la suscripción del acta de matrícula que se realiza a través de los medios dispuestos para tal fin.

ARTÍCULO 31: La matrícula otorga el derecho a cursar el programa académico elegido por el estudiante en la cohorte de ingreso correspondiente y debe renovarse dentro de los plazos fijados en el calendario académico respectivo, sea para periodos regulares o no regulares. La matrícula expira finalizado el periodo académico cursado.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de los programas académicos que se ofrezcan en diferentes modalidades, la matrícula corresponderá a la modalidad elegida por el aspirante al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO 2: El cambio de modalidad estará sujeto a la disponibilidad de los cupos que determine el programa académico. La solicitud de cambio de modalidad deberá ser dirigida al Director del Programa.

ARTÍCULO 32: La matrícula se cancela:

1. Por decisión voluntaria del estudiante, comunicada a través del trámite académico establecido y dentro de los plazos fijados por la Institución.
2. Por las causales de pérdida de la calidad de estudiante, contempladas en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO: En el caso de la cancelación de matrícula por decisión voluntaria, se activará automáticamente el proceso de reserva de cupo.

ARTÍCULO 33:

La matrícula causa el pago de derechos pecuniarios a la Institución, los cuales serán determinados por el Consejo Superior para cada periodo académico, de acuerdo con las normas legales vigentes. Para el caso de programas académicos en los niveles técnico, tecnológico, profesional universitario y doctoral, el estudiante debe cancelar la totalidad del valor de la matrícula aun cuando se registre un número menor de créditos académicos.

PARÁGRAFO 1: Aquellos estudiantes de pregrado que hayan tomado como opción de grado los cursos de posgrado de alguno de los programas ofrecidos por la Institución o por otra con la cual se haya suscrito convenio y decidan continuar con sus estudios en el programa de posgrado respectivo en el periodo inmediatamente siguiente a la culminación satisfactoria de los requisitos del programa de pregrado, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la matrícula para cursar las asignaturas pendientes del primer periodo. Este descuento será prorrogable por un semestre adicional, cuando el estudiante no haya hecho uso de este en el periodo inmediatamente siguiente a la terminación del programa de pregrado. En todo caso aplicará por una sola vez y dentro del año siguiente a la terminación satisfactoria del programa de pregrado. Los estudiantes beneficiados con este descuento deberán pagar el valor de los derechos de inscripción que incluye el proceso de admisión y formalización de su ingreso al posgrado. Para los restantes periodos, el valor de la matrícula será del 100%.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de especializaciones y maestrías, el valor que pagará un estudiante cuando matricule un máximo de dos asignaturas, será el correspondiente al cincuenta por ciento 50% del valor de matrícula vigente para el programa de posgrado que curse. El mismo porcentaje operará cuando se matricula la tesis y un máximo de una asignatura por semestre.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes de Doctorado que accedan a la prórroga de un año para la entrega de la tesis pagarán como valor de matrícula por periodo, el establecido por el Consejo Superior. En caso de no entregar el documento final de tesis en el primer año de prórroga (dos periodos académicos), el doctorando deberá solicitar la segunda prórroga, y si esta es aprobada, deberá pagar el 50% del valor total de la matrícula del Doctorado por cada semestre que requiera para concluir su tesis doctoral. En caso de no entregar el documento final de tesis en el segundo año de prórroga, deberá pedir la tercera y última, que corresponde a un año (dos periodos), implicando el pago del valor completo de matrícula del programa por semestre.

ARTÍCULO 34: La asignación académica máxima semanal para todos los estudiantes será el número de créditos establecidos para cada periodo académico en el plan de estudios del programa al cual se matriculó.

PARÁGRAFO 1: El estudiante podrá solicitar la adición de una o dos asignaturas a la Coordinación Académica de las Facultades/Escuela, la cual aprueba o niega dicha solicitud previo estudio de cada caso. La adición de las asignaturas genera el pago de los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2: La Dirección de Programa autorizará la adición de tres o más asignaturas.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes en la modalidad mixta deberán cursar por lo menos una asignatura presencial o remota sincrónica de la carga académica del periodo.

ARTÍCULO 35: **Devolución del valor de la matrícula.** Si un estudiante antiguo, por cualquier razón, no puede cursar estudios en el periodo para el cual se matriculó, dispone de quince (15) días calendario después de iniciadas las clases correspondientes según el calendario académico como fecha límite para notificar la cancelación de la matrícula a la Dirección del Programa y solicitar la devolución del valor cancelado por tal concepto a la Dirección Administrativa y Financiera, en el porcentaje establecido en el parágrafo 1 del presente artículo; en ningún caso adicional se realizará la devolución de dinero.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes antiguos que cancelen la matrícula dentro del plazo contemplado en este artículo, tienen derecho a la devolución del 80% del valor total de la matrícula.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes que ingresan al primer periodo del plan de estudios no tienen derecho al reembolso del valor de la matrícula, independientemente del momento en que notifiquen su retiro de la Institución.

ARTÍCULO 36: **Reserva de cupo.** El estudiante antiguo que, por cualquier motivo, no pueda cursar estudios en un determinado periodo, podrá solicitar la reserva del cupo al Director de Programa hasta por dos periodos académicos consecutivos, siempre que esté a paz y salvo con la Institución por todo concepto.

En caso de tener crédito financiero directo con la Institución, el estudiante debe pactar un acuerdo de pago y estar a paz y salvo para obtener el reingreso.

En estos casos rigen las siguientes normas:

1. La solicitud motivada debe formularse por escrito a la Dirección del Programa a más tardar quince (15) días calendario después de terminado el periodo de clases.
2. El interesado debe hacer efectiva su matrícula en el periodo para el cual se le reservó el cupo, dentro de las fechas límites fijadas para la matrícula en el calendario académico.
3. Si el interesado no realiza la matrícula correspondiente en el periodo para el cual se le reservó el cupo, debe solicitar ante la Decanatura su reingreso para el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO: La reserva de cupo no opera en los casos de pérdida de calidad de estudiante por motivos académicos o disciplinarios.

ARTÍCULO 37: La persona que reingresa debe asumir las reformas curriculares o de modalidades que hubieren ocurrido durante su ausencia, así como los incrementos en el valor de derechos pecuniarios. Esta misma norma aplica para los estudiantes que hubieren sido suspendidos transitoriamente por el Consejo Académico o la autoridad disciplinaria respectiva, según las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V. DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 38: Los estudiantes de la Institución se clasifican en estudiantes regulares y estudiantes de extensión.

ARTÍCULO 39: Se denomina estudiante regular a aquel que se ha matriculado en cualquiera de los programas académicos que conduzcan a un título académico formal, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por los mandatos legales, los Estatutos y los Reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 40: Se denomina estudiante de extensión aquel que cursa asignaturas de programas académicos sin pertenecer formalmente a ellos,

programas de extensión universitaria o los que sean beneficiarios de programas de movilidad entrante.

ARTÍCULO 41: La condición de estudiante se pierde:

1. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución para este efecto.
2. Cuando se haya perdido el cupo por motivos académicos, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.
3. Cuando se le haya cancelado la matrícula por el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Institución.
4. Cuando haya sido objeto de las sanciones disciplinarias de suspensión transitoria de la matrícula o haya sido expulsado.
5. Cuando el estudiante incumpla con las sanciones disciplinarias que hubieren sido impuestas.
6. Por inasistencia a las actividades académicas, sin que medie comunicación por parte del estudiante.
7. Para el caso de estudiantes del Doctorado, cuando exceda los tiempos establecidos en este Reglamento para la entrega de tesis doctoral.

PARÁGRAFO 1: Se entiende que la persona que no cancela la matrícula ni reserva el cupo, se retira del programa.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes que se reintegren, previa autorización del Decano, deberán asumir los incrementos en el valor de la matrícula vigente, las reformas curriculares y los cambios autorizados por las instancias competentes de las modalidades que hubieren ocurrido durante su ausencia.

PARÁGRAFO 3: La permanencia máxima como estudiante regular en especializaciones y maestrías será de hasta el doble de la duración del tiempo lectivo del programa.

PARÁGRAFO 4: El tiempo máximo de permanencia para un estudiante de doctorado será de seis años, contados así: tres años de duración regular del programa, una prórroga de un año para la entrega de la tesis y dos años como periodo adicional máximo, de aprobarse el reintegro por la Comisión Doctoral.

CAPÍTULO VI.

DE LA ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 42: La asistencia de los estudiantes es obligatoria, toda vez que el programa académico al que está matriculado disponga de espacios formativos que impliquen presencialidad o mediación tecnológica de esta. La participación presencial y/o sincrónica remota de los estudiantes constituye una responsabilidad y compromiso del estudiante.

PARÁGRAFO 1: Para los estudiantes en las modalidades mixta y virtual que cursen asignaturas de manera sincrónica remota, deberán contar con los medios tecnológicos, incluyendo micrófono, cámara y acceso a internet, que garanticen su asistencia a la sesión. La cámara deberá permanecer encendida durante toda la sesión para hacer efectiva la asistencia del estudiante, en caso contrario se registrará la falla correspondiente.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el estudiante presente situación de incapacidad médica verificable, no deberá asistir a actividades académicas; cuando se trate de evaluaciones o entregas de actividades, estas deberán ser reprogramadas por el docente con autorización de la Coordinación Académica de cada Facultad/Escuela.

ARTÍCULO 43: Cada profesor deberá llevar un estricto control de la asistencia de los estudiantes a las clases y a los eventos académicos de obligatoria participación, de acuerdo con lo previsto en cada programa académico y según lo indicado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: El número máximo de ausencias que un estudiante puede acumular en una asignatura en sesiones con asistencia presencial y/o remota mediadas por tecnología, según el caso, será de un 20% sobre el total de horas que la asignatura tiene en el periodo académico.

PARÁGRAFO 2: El número máximo de ausencias que un estudiante puede acumular para el caso de prácticas profesionales, será de un 15% sobre el total de horas asociadas a los créditos académicos de este espacio formativo, que ha de desarrollarse al servicio de la entidad de práctica. El reporte de esta información le compete a la entidad de práctica.

PARÁGRAFO 3: El docente que registre un porcentaje de inasistencia de un estudiante, igual o superior al 20% de las sesiones de la asignatura y al 15% en el caso de las prácticas profesionales, sobre el total de horas programadas con acompañamiento directo del docente en sesiones presenciales o mediadas tecnológicamente, según el caso, debe reportarlo al Decano para que éste notifique al estudiante la pérdida de la asignatura.

PARÁGRAFO 4: Cuando la inasistencia a una asignatura iguale o supere el porcentaje anteriormente señalado, la asignatura se califica con cero (0), y el sistema la registrará como reprobada por inasistencia, caso en el cual el estudiante deberá registrarla y cursarla nuevamente como repitente. El estudiante que pierda la asignatura por ausencias podrá continuar asistiendo a dicha asignatura y presentando evaluaciones que permitan realimentar cualitativamente su desempeño sin que implique una calificación formal.

PARÁGRAFO 5: Los Decanos de cada Facultad/Escuela cuentan con la discrecionalidad para la decisión de pérdida de asignaturas por fallas, en situaciones médicas o de fuerza mayor.

PARÁGRAFO 6: Las disposiciones relacionadas con la toma de asistencia en la modalidad presencial no serán aplicables a los programas desarrollados en modalidad virtual. En estos casos, el seguimiento a la participación y el cumplimiento académico de los estudiantes se realizará mediante las herramientas y mecanismos definidos para entornos virtuales, de conformidad con los lineamientos institucionales. Para los programas en modalidad híbrida, esta disposición tampoco aplica al componente virtual.

ARTÍCULO 44: El cumplimiento de los horarios previstos por la Institución es obligatorio para los estudiantes, quienes tienen la responsabilidad de permanecer en las sesiones presenciales o mediadas por tecnologías, dentro de los tiempos estipulados por la Facultad/Escuela o el Instituto que ofrece la asignatura.

ARTÍCULO 45: Es compromiso del estudiante ingresar oportunamente al aula física o virtual, según el caso. Si por inconvenientes no previstos, el estudiante llega tarde, el ingreso no ocurrirá después de transcurridos los primeros quince (15) minutos de la hora de clase, asumiendo que en su ausencia las actividades académicas evaluativas no podrán realizarse posteriormente y su nota será cero (0), a excepción de tener una excusa avalada por el programa; así mismo, los contenidos tratados durante su ausencia se dan por vistos.

PARÁGRAFO: El docente contabilizará como tiempo de ausencia la(s) hora(s) en la(s) cual(es) el estudiante no haya estado presente en el espacio formativo. La contabilización tendrá en cuenta horas completas y no fracciones de esta.

CAPÍTULO VII. DEL REGISTRO Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 46: El registro de asignaturas consiste en la inscripción de créditos académicos correspondientes a asignaturas y demás actividades académicas a cursar por el estudiante en cada periodo lectivo.

ARTÍCULO 47: El Consejo Académico fija, en cada periodo lectivo, las fechas de registro y cancelación de asignaturas.

ARTÍCULO 48: Cada programa académico establece las actividades académicas, el número máximo de horas, créditos y asignaturas que, en cada periodo lectivo, debe registrar el estudiante.

ARTÍCULO 49: Es obligación del estudiante realizar el trámite oportuno del registro de las actividades académicas y de las modificaciones cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 50: El estudiante puede solicitar modificaciones a su registro de asignaturas dentro de los plazos fijados por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: Al estudiante que no realice el trámite oportuno de registro de asignaturas dentro de las fechas previstas por la Institución, la Coordinación Académica de cada Facultad/Escuela le asignará los horarios de clase para cada asignatura de acuerdo con los cupos disponibles y perderá el derecho a realizar modificaciones al registro.

PARÁGRAFO 2: Las asignaturas, actividades o espacios académicos que se repitan, incluidas las prácticas, son de obligatoria inscripción en el periodo regular inmediatamente siguiente y no podrán ser canceladas.

ARTÍCULO 51: El estudiante podrá registrar asignaturas de diversos periodos del plan de estudios, con una dispersión máxima de cuatro (4) periodos académicos consecutivos, teniendo en cuenta los prerrequisitos del respectivo programa y las particularidades de la modalidad.

ARTÍCULO 52: La solicitud de cancelación de la totalidad de las asignaturas registradas en el periodo lectivo se considera como retiro voluntario y equivale a la cancelación del registro en dicho periodo. En tales casos rigen las siguientes normas:

1. Si la solicitud se realiza dentro del plazo de modificaciones al registro académico y se debiere a razones de fuerza mayor, debidamente comprobadas, puede concederse reserva del cupo conforme a las disposiciones contempladas en este Reglamento.
2. Al reingresar al programa académico respectivo, el estudiante deberá encontrarse a paz y salvo, y así efectuar nuevamente el registro de asignaturas, asumiendo los cambios curriculares a que haya habido lugar.
3. La cancelación del periodo permite cancelar las asignaturas, independientemente de si se están repitiendo o cursando por primera vez.
4. En caso de contar con crédito financiero vigente con la Institución, el estudiante debe pactar con ella un acuerdo de pago y estar a paz y salvo para obtener el reingreso.

ARTÍCULO 53: Por razones de índole administrativas o académicas, la Institución puede cancelar asignaturas y/o redistribuir a los estudiantes en los grupos de la misma asignatura o en asignaturas con igual carga horaria dentro de su jornada académica matriculada, antes o una vez iniciadas las labores académicas correspondientes. En este caso, el Consejo Académico adoptará las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de los estudiantes.

CAPÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 54: Entiéndase por evaluación académica a las actividades y procedimientos que permiten valorar el alcance de los resultados de aprendizaje establecidos por el programa académico. Los medios en los que se realice la evaluación académica deben corresponder a las

modalidades aprobadas para la oferta del programa académico específico ya sea presencial, mixta, virtual o híbrida.

ARTÍCULO 55: La valoración del alcance de los resultados de aprendizaje por parte del estudiante será permanente durante todo el proceso formativo. Al iniciar cada asignatura el profesor informará a los estudiantes sobre las actividades y procedimientos evaluativos que se van a emplear, así como su peso ponderado; esta información estará registrada en el plan analítico de cada asignatura. Lo anterior, sin perjuicio de la implementación de actividades que, a juicio docente, sean pertinentes en el marco de los objetivos académicos.

ARTÍCULO 56: Las actividades y procedimientos de evaluación, su peso ponderado y las fechas de evaluación, serán propuestos por el profesor encargado de la asignatura y avalados por el Coordinador de Área Curricular.

ARTÍCULO 57: Las calificaciones de cada asignatura se expresarán en números enteros en una escala comprendida entre cero (0) y cincuenta (50) puntos.

Para el caso de los niveles técnico, tecnológico y profesional universitario, la calificación aprobatoria ordinaria será de treinta (30) en adelante, excepto en el caso de repetición de asignaturas, de la práctica profesional, el trabajo de grado y de las actividades académicas que determine cada programa.

Para el caso de especializaciones y maestrías, la calificación aprobatoria ordinaria será de treinta y cinco (35) en adelante, excepto en el caso de repetición de asignaturas, en cuyo caso, la calificación aprobatoria ordinaria será de cuarenta (40) en adelante.

PARÁGRAFO: Entiéndase por calificación definitiva el resultado del cómputo de las actividades y procedimientos evaluativos conforme al valor ponderado inicialmente establecido.

ARTÍCULO 58: En la Institución existen las siguientes pruebas académicas:

1. De admisión.
2. De clasificación.
3. Parciales y quices.
4. Finales.
5. Supletorios.
6. De validación.
7. De suficiencia académica.
8. Remediales
9. De sustentación del trabajo de grado.
10. Formativas de programa.
11. Exámenes Unificados

PARÁGRAFO 1: Son pruebas obligatorias las evaluaciones parciales y finales, los quices, las de sustentación de los trabajos de grado, las formativas de programa y los exámenes unificados.

PARÁGRAFO 2: Son pruebas opcionales las de admisión, de clasificación, los supletorios, las de validación, de suficiencia académica y las remediales.

ARTÍCULO 59: Son pruebas de admisión las que se administran a los aspirantes a ingresar a un programa académico.

ARTÍCULO 60: Las pruebas de clasificación se administran antes del inicio del primer periodo académico del plan de estudios o al momento de la transferencia externa, para aquellas asignaturas que cuentan con varios niveles ubicados en distintos periodos académicos del programa, con el fin de determinar cuál de estos niveles debe registrar el estudiante con base en el dominio que demuestre en la prueba.

ARTÍCULO 61: Se denominan pruebas de evaluación parcial y quices, las pruebas orales o escritas que cada profesor realiza en el marco de la asignatura durante el periodo lectivo y antes de que este finalice, y que son calificadas conforme a una pauta de evaluación o rúbrica. Los docentes deben utilizar diferentes formas de evaluación durante el periodo académico.

PARÁGRAFO 1: El profesor debe programar e informar oportunamente a la Coordinación Académica, las pruebas parciales a realizar en el periodo lectivo. El profesor debe reportar el 40% de la nota de la asignatura en las fechas establecidas por la Institución, para el caso de programas con periodicidad semestral.

PARÁGRAFO 2: Las evaluaciones grupales no podrán exceder el 25% del valor total de la nota de la asignatura, excepto en las asignaturas relacionadas con trabajo de grado y seminario de práctica.

PARÁGRAFO 3: En ningún caso el porcentaje asignado a cada prueba y actividad académica podrá exceder el 25% del total de la nota.

PARÁGRAFO 4: En los casos en que la evaluación sea oral, el profesor, previo consentimiento escrito del estudiante, realizará la grabación audiovisual o en audio de acuerdo con las características de la modalidad educativa en la que se ofrezca el programa.

ARTÍCULO 62: Se entiende por examen final la última actividad o procedimiento evaluativo administrado en una asignatura, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso los exámenes finales podrán tener un valor mayor al 25% del total de la nota.

PARÁGRAFO 2: En todos los casos de notas parciales el profesor dará a conocer oportunamente los resultados de las pruebas a los estudiantes, para lo cual dispone de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de practicada la prueba, excepto en el caso de la prueba final para la cual el plazo límite es de dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO 3: El profesor deberá cumplir estrictamente con las fechas establecidas en el calendario académico para la realización de las pruebas finales.

ARTÍCULO 63:

Se entiende por prueba supletoria aquella que el Decano de la Facultad/Escuela le autoriza a un estudiante que, por razones válidas, deja de presentar alguna de las pruebas obligatorias en la fecha programada. La razón válida para autorizar la presentación de un supletorio debe tener el carácter de fuerza mayor verificable, es decir, ser totalmente ajena a la voluntad y decisión del estudiante.

PARÁGRAFO 1: Las excusas presentadas para justificar la inasistencia del estudiante serán tenidas en cuenta para la aplicación posterior de las pruebas que no se presentaron, pero en ningún caso conducen al retiro de las fallas.

PARÁGRAFO 2: Las excusas médicas serán refrendadas por el Servicio de Bienestar y de Salud Integral de la Institución y las demás podrán ser admitidas o no, según el criterio de la Decanatura.

PARÁGRAFO 3: El tiempo máximo establecido para la presentación de excusas de que trata el presente parágrafo ante el Servicio de Salud Universitaria o la Coordinación Académica, según sea el caso, será de tres (3) días hábiles desde el momento en que se reincorpora el estudiante de su incapacidad médica, calamidad doméstica o situación que le haya impedido la asistencia.

PARÁGRAFO 4: El tiempo máximo establecido para presentar las excusas aprobadas por la Decanatura ante el docente será de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 64: Para la presentación de pruebas supletorias rigen las siguientes normas:

1. El estudiante debe presentar una solicitud escrita, motivada y debidamente soportada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la situación de fuerza mayor.
2. Para la realización de la prueba supletoria el estudiante debe presentar la autorización escrita de la Coordinación Académica y el recibo de cancelación de los derechos pecuniarios correspondientes expedido por la tesorería.
3. La fecha y hora de presentación de las pruebas supletorias es fijada por el profesor de la asignatura. El estudiante que no asistió a la prueba supletoria pierde definitivamente el derecho y es calificado con cero (0) en la correspondiente prueba ordinaria.

PARÁGRAFO: Las pruebas supletorias causan el pago de derechos pecuniarios los cuales son fijados por el Consejo Superior cada año lectivo.

ARTÍCULO 65: Se entiende por prueba de validación aquella que se le practica a un estudiante que ha ingresado al programa en calidad de transferente, con la finalidad de establecer a cabalidad si cumple con los objetivos de la asignatura y sus resultados de aprendizaje, establecidos en el plan de estudios. Todo ello de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1: Las pruebas de validación causan el pago de derechos pecuniarios, los cuales son fijados por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2: La nota mínima exigida para aprobar una prueba de validación es de treinta cinco (35) en una escala de cero (0) a cincuenta (50) puntos.

PARÁGRAFO 3: Quien no obtenga la nota mínima exigida en la prueba de validación debe registrar y cursar la asignatura por primera vez de acuerdo con el plan de estudios.

PARÁGRAFO 4: El estudiante debe presentar la prueba de validación en la fecha y hora establecidas por el docente. Si el estudiante no asiste en la fecha y hora señaladas, pierde el derecho a presentar dicha prueba y a que le sea reembolsado el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. En este caso, el estudiante debe registrar y cursar regularmente la asignatura.

PARÁGRAFO 5: En la historia académica del estudiante y en sus correspondientes certificados de estudios se deja constancia de que la nota fue obtenida mediante una prueba de validación.

ARTÍCULO 66:

Se entiende por prueba de suficiencia académica aquella que autorice el Decano a un estudiante para demostrar competencia académica en alguna asignatura que no ha sido formalmente cursada en una Institución de Educación Superior, o como criterio de ubicación curricular en ausencia de las condiciones contempladas para la prueba de validación.

PARÁGRAFO 1: La nota aprobatoria para este tipo de prueba es de cuarenta y cinco (45) en una escala de cero (0) a cincuenta (50) puntos.

PARÁGRAFO 2: El estudiante debe presentar la prueba de suficiencia académica en la fecha y hora establecidas por el programa. Si el estudiante no asiste en la fecha y hora señaladas, pierde el derecho a presentar dicha prueba y a que le sea reembolsado el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

En este caso, el estudiante debe registrar y cursar regularmente la asignatura.

PARÁGRAFO 3: Quien no obtenga la nota mínima exigida en la prueba de suficiencia académica debe registrar y cursar la asignatura por primera vez de acuerdo con el plan de estudios.

PARÁGRAFO 4: En la historia académica del estudiante y en sus correspondientes certificados de estudios se deja constancia de que la nota fue obtenida mediante una prueba de suficiencia académica.

PARÁGRAFO 5: Las pruebas de suficiencia académica causan el pago de derechos pecuniarios que fije el Consejo Superior, en cada año lectivo.

ARTÍCULO 67: Los resultados de supletorios y de otras pruebas especiales se registran en el sistema dispuesto por la Institución a más tardar tres (3) días hábiles después de haber aplicado las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 68: En caso de que sean requeridas modificaciones a la calificación reportada al sistema de registro académico, el docente realizará la corrección en el formato a través de los medios establecidos por la Institución para tal fin.

ARTÍCULO 69: En caso de que, por razones valederas, un estudiante considere que ha habido un error en la calificación de actividades evaluativas, puede solicitar por escrito al profesor de la asignatura dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la calificación, la revisión de esta. Si aún considera incorrecta la calificación luego de obtener el resultado de revisión del docente, el estudiante puede solicitar a la Coordinación Académica dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la primera revisión, la asignación de un segundo calificador para revisar la evaluación respectiva.

ARTÍCULO 70: Las pruebas remediales son una estrategia académica diseñada para brindar a los estudiantes que no aprobaron una asignatura durante el periodo regular una oportunidad adicional de recuperación. Estas pruebas permiten demostrar competencias o aprendizajes clave, facilitando su avance académico sin necesidad de esperar al siguiente periodo o depender de un curso interperiodo y son aplicables a programas modulares.

ARTÍCULO 71: En todos los programas de pregrado será obligatoria la presentación de las pruebas formativas por parte de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1: Las pruebas formativas se administrarán una vez el estudiante haya cursado al menos el 70% del plan de estudios. Cada programa determinará el periodo en el cual los estudiantes deben presentar las pruebas formativas.

PARÁGRAFO 2: El propósito fundamental de las pruebas formativas es el de establecer las fortalezas y debilidades en el logro de los objetivos y resultados de aprendizaje de los estudiantes, así como el de introducir ajustes curriculares cuando la situación lo amerite.

PARÁGRAFO 3: La estructura de las pruebas formativas involucrará la totalidad de las asignaturas cursadas hasta el momento de administrar la prueba y valorarán las competencias que las áreas y las asignaturas han establecido.

PARÁGRAFO 4: La calificación de las pruebas formativas se presentará en una escala entre cero (0) y cincuenta (50) y tiene como finalidad la realimentación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

PARÁGRAFO 5: Las pruebas formativas se deberán presentar por cada programa académico cursado.

ARTÍCULO 72: Los exámenes unificados hacen referencia a los exámenes finales de cada asignatura que ha sido impartida en varios grupos en un mismo periodo académico, los cuales deben garantizar la evaluación de los resultados de aprendizaje de la asignatura de manera estándar.

ARTÍCULO 73: Por calificación definitiva de una asignatura entienda el resultado de los cómputos de las notas previas, y la evaluación final, según el valor porcentual de las pruebas acordado para la asignatura.

ARTÍCULO 74: La calificación promedio del estudiante en el periodo académico es el cociente cuyo numerador es la suma de los productos que resultan de multiplicar la calificación de cada asignatura por su respectivo número de créditos, y cuyo denominador es el total de créditos cursados en el periodo.

ARTÍCULO 75: La calificación promedio acumulada del estudiante durante el programa es el cociente cuyo numerador es la suma de los productos que resultan de multiplicar la calificación de las asignaturas cursadas hasta el momento por su respectivo número de créditos y cuyo denominador es el total de créditos cursados.

ARTÍCULO 76: Se denomina sustentación de trabajo de grado a la argumentación oral en la que el estudiante demuestra alta competencia conceptual, metodológica, de impacto y los resultados de la investigación desarrollada en su tesis.

CAPÍTULO IX.

DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 77: Repetir una asignatura implica cursarla nuevamente por haberla reprobado. Se debe repetir una asignatura cuando:

1. La calificación de la asignatura que se cursa por primera vez sea inferior a la mínima aprobatoria. Para el caso de los niveles técnico, tecnológico y profesional universitario: inferior a treinta (30); para el

caso de los niveles de especialización y maestría inferior a treinta y cinco (35); y para el caso del nivel doctoral, inferior a cuarenta (40), en una escala de cero (0) a cincuenta (50), con excepción de las asignaturas que deban ser aprobadas con calificaciones mayores.

2. Cuando se repite, el cómputo definitivo de la asignatura resulte ser, para el caso de los niveles técnico, tecnológico y profesional universitario: inferior a treinta y cinco (35); para el caso de los niveles de especialización y maestría inferior a cuarenta (40); y para el caso del nivel doctoral, inferior a cuarenta (40), en una escala de cero (0) a cincuenta (50).

3. El estudiante pierde por ausencias. El porcentaje de ausencias permitido para pregrado es del 20% y del 15% para posgrados.

4. El estudiante no cancela oportunamente, en su registro académico, la asignatura de la cual se ha retirado.

ARTÍCULO 78:

En todos los casos la repetición de asignaturas está sujeta a las siguientes normas generales:

1. En caso de repetición, la nota mínima aprobatoria será de treinta y cinco (35) para asignaturas con nota aprobatoria de treinta (30) y de cuarenta (40) para asignaturas con nota mínima aprobatoria de treinta y cinco (35), en una escala de cero (0) a cincuenta (50).

2. Cuando se trate de repetición de materias por primera o segunda vez, el estudiante deberá registrar y cursar la o las asignaturas perdidas en el periodo siguiente o en la primera oportunidad en que se oferten y no podrá cancelarlas. En este caso, podrá adicionar las asignaturas que no tengan aquellas como prerrequisitos, sin exceder la carga académica máxima autorizada, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.

PARÁGRAFO 1: En los programas de los niveles técnico, tecnológico y profesional universitario, un estudiante podrá repetir hasta dos (2) veces una asignatura. Cuando el estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, perderá el cupo en el programa académico que esté cursando.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de los niveles de especialización, maestría y doctorado, las asignaturas podrán repetirse solo una (1) vez. En caso de que el estudiante vuelva a reprobar la asignatura, perderá definitivamente el cupo en el programa que esté cursando.

PARÁGRAFO 3: Para el caso del doctorado, la calificación mínima aprobatoria en caso de repetición es de cuarenta y cinco (45).

ARTÍCULO 79: Quien en un mismo periodo repruebe cuatro (4) o más asignaturas, perderá el cupo en el programa que esté cursando.

ARTÍCULO 80: El estudiante que pierda el cupo por motivos académicos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, podrá solicitar su reintegro al Consejo de la Facultad/Escuela, órgano que estudiará y decidirá sobre la solicitud, siempre que el interesado haya recibido asesoría para el fortalecimiento de sus habilidades académicas en el Centro de Consejería Académica, cuyo concepto deberá adjuntarse a la solicitud. Una vez aprobado su reintegro al programa, el estudiante deberá repetir la o las asignaturas perdidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1: El reintegro de aquellos estudiantes que pierdan el cupo por segunda vez, será estudiado y decidido por el Consejo Académico por una única vez, caso en el cual también deberá presentarse el concepto del Centro de Consejería Académica.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que haya estado por fuera de la Institución por un lapso de dos (2) años o más deberá presentar su solicitud de reintegro al Consejo Académico, para su estudio y decisión.

CAPÍTULO X. DE LOS CURSOS INTERPERIODO

ARTÍCULO 81: La Institución puede ofrecer cursos especiales entre los periodos académicos denominados interperiodo, en las modalidades y con las condiciones que para cada caso establezca el Consejo Académico. El propósito de estos cursos es brindar alternativas de nivelación y avance en el plan de estudios de los estudiantes.

PARÁGRAFO: El cronograma específico de estos cursos será aprobado por la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

ARTÍCULO 82: Los cursos interperiodo tienen el mismo nivel de exigencia que los cursos regulares y surten los efectos académicos ordinarios.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de los programas presenciales y mixtos, el número máximo de ausencias que un estudiante puede acumular en un curso interperiodo será de un 15% sobre el total de horas que la asignatura tiene en el periodo.

PARÁGRAFO 2: Cuando la inasistencia a un curso interperiodo iguale o supere el porcentaje anteriormente señalado, la asignatura se califica con cero (0), y el sistema la registrará como reprobada por inasistencia, caso en el cual el estudiante deberá registrarla y cursarla nuevamente como repitente.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que pierda el curso interperiodo por ausencias podrá continuar asistiendo a dicho curso y presentando evaluaciones que permitan realimentar cualitativamente su desempeño sin que implique una calificación formal.

ARTÍCULO 83: Los cursos interperiodo causan los derechos pecuniarios de matrícula que fije el Consejo Superior. En todos los casos de retiro, el estudiante no tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO 1: La apertura de los cursos interperiodo estará sujeta a la cantidad mínima de estudiantes matriculados que defina la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

PARÁGRAFO 2: En caso de determinarse la no apertura del curso interperiodo, el estudiante que haya cancelado el valor de la matrícula podrá solicitar el cambio de asignatura, el abono del valor cancelado para la matrícula del siguiente periodo académico o tramitar la devolución del valor pagado a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al inicio de las clases del curso interperiodo.

CAPÍTULO XI.

DE LA TRAMITACIÓN DE RECLAMOS, QUEJAS Y SOLICITUDES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 84: La Institución acepta el estudio de reclamos, quejas y de solicitudes de los estudiantes cuando éstos se hagan a través de conductos regulares y dentro de las normas de veracidad, objetividad y respeto hacia la Institución y hacia las personas.

ARTÍCULO 85: En el caso de reclamos, quejas o alguna petición particular, quienes hagan la solicitud o el reclamo deben acogerse al siguiente procedimiento:

1. El solicitante deberá exponer su problema ante la persona directamente implicada, con el fin de buscar una solución conjunta.
2. Cuando no fuere posible solucionar el problema con la persona directamente implicada, la solicitud se presentará por escrito ante la autoridad inmediatamente superior, llegando hasta el Decano o Director Administrativo y Financiero, según el caso, quien determinará, según su competencia, si resuelve el problema directamente o lo somete a las instancias académico-administrativas correspondientes.

CAPÍTULO XII.
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 86: Como miembros de la comunidad universitaria, los estudiantes deben comportarse, ajustar su conducta, dentro y fuera de la Institución, a los principios y valores institucionales, la normativa de la Fundación y las Leyes de la República.

ARTÍCULO 87: Son deberes del estudiante:

1. Comportarse de acuerdo con los estatutos, los reglamentos y cumplir con las normas de la Institución, independientemente de los medios de interacción en los cuales ocurra la conducta (por ejemplo, presencial o mediada tecnológicamente) y en caso de representación institucional.
2. Respetar la dignidad y autoridad de sus profesores, directivos, del personal administrativo y de servicios y a la Institución en conjunto independientemente del medio de expresión.
3. Respetar los derechos de sus compañeros y demás miembros de la comunidad universitaria.
4. Cuidar con esmero los recursos educativos, materiales tecnológicos y digitales, equipos, muebles e instalaciones que están a su servicio y responder por los daños que ocasione.
5. Presentar sus solicitudes, observaciones y reclamos de orden académico, administrativo y disciplinario a través de los conductos regulares.
6. Participar en las actividades académicas obligatorias y cumplir con los requisitos que éstas impliquen.
7. En los casos en que el estudiante esté matriculado en modalidades educativas mediadas por tecnologías y/o virtuales, debe garantizar que cuenta con los recursos tecnológicos que le permitan tener acceso de manera adecuada.
8. Realizar las evaluaciones formativas, docentes e institucionales, cuando sean requeridas.

9. Cumplir con los compromisos financieros adquiridos con la Institución.
10. Mostrar un comportamiento ético en todas las actividades asociadas a su proceso y experiencias formativas.
11. Exhibir una conducta que refleje un pensamiento crítico en torno a las actividades académicas y experiencias formativas.
12. Los demás contemplados en el presente Reglamento y en las disposiciones emanadas de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 88: Son derechos del estudiante:

1. Participar en las actividades académicas, científicas, sociales y culturales que se desarrollen en la Institución, como medio para obtener la formación prevista en el programa en el cual se ha matriculado, en cumplimiento de las disposiciones institucionales.
2. Hacer uso de los recursos o medios educativos de la Institución, dentro de los límites reglamentarios fijados para tal efecto.
3. Beneficiarse de los programas de bienestar universitario y formación integral desarrollados o promovidos por la Institución.
4. Recibir constancias y certificados de estudios cuando así lo requiera, de acuerdo con las normas vigentes.
5. Recibir los títulos, diplomas o certificados correspondientes, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos.
6. Recibir las distinciones y beneficiarse de otros incentivos que ofrezca la Institución, cuando reúna los requisitos para ello.
7. Elegir y ser elegido para la representación estudiantil ante los órganos colegiados y cuerpos consultivos a los cuales sea convocado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución.
8. Ser escuchado en descargos en casos de acusación, presentar recursos de reposición ante las instancias que le hayan sancionado y apelar ante las instancias superiores de la Institución.
9. Presentar por escrito peticiones y reclamaciones ante la instancia competente y obtener respuesta oportuna de acuerdo con la reglamentación vigente.

10. Solicitar la eliminación de documentos personales en archivos digitales e impresos, conforme a la reglamentación vigente.

11. Recibir la información académica a que tenga derecho, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO XIII. DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 89: La Institución otorga a los estudiantes las siguientes distinciones:

1. Mención de Honor.
2. Matrícula de Honor.
3. Grado de Honor.
4. Grado Meritorio.

La Institución ofrece los siguientes incentivos:

1. La participación en el programa de Monitorías.
2. La participación en Programas de Investigación Científica.
3. La participación en programas de Gestoría.
4. La representación estudiantil ante los diferentes órganos colegiados y cuerpos consultivos.
5. La representación institucional en eventos culturales y científicos.
6. El reconocimiento por alto puntaje en el Examen de Estado, o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior reglamenta los requisitos para otorgar las distinciones y el Consejo Académico reglamenta los requisitos para otorgar los incentivos.

ARTÍCULO 90: **Menciones de Honor.** La Mención de Honor hace reconocimiento, mediante acta suscrita por el Decano y el Coordinador Académico, a los estudiantes de programas de pregrado que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que hayan cursado en el semestre correspondiente la carga académica completa.
2. Que hayan obtenido un promedio de calificación mínimo de cuarenta y tres (43) en una escala de cero (0) a cincuenta (50) sin perder ninguna asignatura en el semestre correspondiente.
3. Que no hayan tenido sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Facultad/Escuela.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase como carga académica completa a la situación del estudiante regular quien ha aprobado mínimo los créditos establecidos en el plan de estudios, calculados desde el primer periodo hasta el periodo específico que será considerado para distinción. No se considerarán para distinción académica aquellos estudiantes quienes hayan cancelado asignaturas en el periodo académico objeto de distinción.

PARÁGRAFO 2: En el caso de estudiantes que participen en programas de intercambio académico y homologuen asignaturas cursadas en instituciones nacionales o internacionales, podrán ser considerados para optar por distinciones académicas siempre que se haya generado la correspondiente acta de homologación conforme a los lineamientos de la Institución.

ARTÍCULO 91: **Matrícula de Honor.** Ser reconocido con Matrícula de Honor, constituye un honor y representa un mérito académico. Se postula para Matrícula de Honor el estudiante de pregrado que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado al menos dos periodos académicos en la Institución.
2. Haber obtenido uno de los promedios más altos de la Facultad/Escuela durante el periodo lectivo inmediatamente anterior.
3. Haber obtenido mención de honor en los dos periodos académicos inmediatamente anteriores.

4. No tener sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Institución.

PARÁGRAFO: Las personas que ya han finalizado su plan de estudios, o que se encuentren cursando último periodo académico, o que sean beneficiarias de otras becas o programas de financiación o cofinanciación de su matrícula, no deberán ser postuladas a Matrícula de Honor.

ARTÍCULO 92: Corresponde al Consejo Académico elegir a los estudiantes de cada Facultad/Escuela que recibirán la matrícula de honor, previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 91.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que haya sido distinguido con Matrícula de Honor estará exento del pago de matrícula ordinaria para el periodo académico siguiente al semestre al que se otorgó la distinción, en el porcentaje que establezca la Institución.

PARÁGRAFO 2: El cupo máximo de becas por concepto de Matrícula de Honor será el aprobado mediante Resolución de Rectoría y, para su asignación, se tendrán en cuenta los criterios definidos en este Reglamento de manera descendente.

ARTÍCULO 93: **Grado de Honor y Grado Meritorio.** El Consejo Académico podrá conceder Grado de Honor o Grado Meritorio a los estudiantes con los mejores promedios académicos durante su programa académico. Estas distinciones son formas de reconocer y estimular a los estudiantes que se han destacado por su rendimiento académico.

ARTÍCULO 94: Para que un estudiante obtenga un Grado de Honor debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber recibido un número de menciones de honor por el número de periodos cursados.

2. Tener un promedio académico ponderado igual o mayor a cuarenta y cinco (45) puntos.
3. No haber perdido ni cancelado ninguna asignatura a lo largo de su programa académico.
4. Haber obtenido una calificación mínima de cuarenta (40) puntos, o su equivalente, en las pruebas formativas.
5. No haber recibido sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Institución.

PARÁGRAFO: Cuando un estudiante es merecedor de Grado de Honor, siendo este el reconocimiento más alto, se excluye de recibir un Grado Meritorio.

ARTÍCULO 95: Un estudiante puede obtener un Grado Meritorio cuando cumpla las siguientes condiciones:

1. Haber recibido un número de menciones de honor igual al número de periodos cursados.
2. Tener un promedio académico ponderado igual o mayor a cuarenta y cinco (45) puntos.
3. No haber perdido ni cancelado ninguna asignatura a lo largo de su programa académico.
4. No haber recibido sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 96: El Consejo Académico evaluará las postulaciones a Grado de Honor y Grado Meritorio que presente Registro y Control Académico validadas por las Coordinaciones Académicas, y elegirá a los beneficiarios.

ARTÍCULO 97: **Monitorías.** Ser Monitor, constituye un honor y representa un mérito académico. Las Monitorías tienen el propósito de iniciar a los estudiantes sobresalientes en actividades relacionadas con la docencia, la investigación, la proyección social y el bienestar; de permitir el desarrollo de sus potencialidades y vocaciones, así como de hacer posible su contribución al desarrollo de la Institución.

Las Monitorías podrán ser desarrolladas por los estudiantes en áreas y departamentos de la Institución, y no solo en las facultades y escuelas.

PARÁGRAFO 1: Las actividades específicas de los Monitores vinculados a unidades no asociadas con facultades o escuelas, serán propuestas por las respectivas dependencias y aprobadas por la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

PARÁGRAFO 2: La operatividad de este proceso se socializará semestralmente a través de la Vicerrectoría Académica y de Investigación. Los términos de referencia serán coordinados por un equipo establecido por la Rectoría.

ARTÍCULO 98: Para ser Monitor se requiere:

1. Ser estudiante regular y haber aprobado los créditos académicos hasta el periodo cursado al momento de la postulación, correspondientes a su plan de estudios.
2. No haber perdido asignaturas en los dos periodos inmediatamente anteriores a la postulación.
3. No haber tenido sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Institución.
4. Haber obtenido una calificación igual o superior a cuarenta y cinco (45) en una escala de cero (0) a cincuenta (50) en la asignatura para la cual se postula como Monitor.
5. Haber obtenido un promedio académico acumulado igual o superior a cuarenta y tres (43) en una escala de cero (0) a cincuenta (50).
6. No haber perdido la asignatura a la cual se postula la Monitoría académica.

Las Monitorías son aprobadas por el Director del Programa.

PARÁGRAFO 1: En el caso de los Monitores de laboratorio, el estudiante deberá haber obtenido una calificación igual o superior a cuarenta y cinco (45) en una escala de cero (0) a cincuenta (50) en una de las asignaturas relacionadas con el quehacer del laboratorio.

PARÁGRAFO 2: En el caso de los Monitores que se vinculen a unidades no correspondientes a facultades y escuelas, el estudiante deberá contar, al menos, con una asignatura en la que haya obtenido una calificación igual o superior a cuarenta y cinco (45) en una escala de cero (0) a cincuenta (50) en cualquiera de los periodos académicos desarrollados y que esté asociada con las actividades que va a desempeñar en la Monitoría, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Académico vigente..

ARTÍCULO 99: Los Monitores cumplirán las siguientes funciones:

1. Ayudar a otros estudiantes a comprender conceptos y resolver dudas.
2. Colaborar en la creación de guías, resúmenes, ejercicios y otros recursos didácticos.
3. Colaborar con el docente en actividades prácticas, como el manejo de equipos o la supervisión de trabajos en laboratorios.
4. Ayudar en el registro y seguimiento de las actividades académicas de los estudiantes.
5. Organizar materiales o equipos necesarios para clases, talleres o prácticas.
6. Apoyar la logística y organización de actividades extracurriculares relacionadas con el aprendizaje.

PARÁGRAFO 1: El Monitor no está autorizado para elaborar, aplicar o calificar pruebas, ni para reemplazar al profesor como docente por ausencia temporal o definitiva.

PARÁGRAFO 2: Las funciones adicionales específicas de los Monitores serán reglamentadas por la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

PARÁGRAFO 3: Los Monitores que, en ejercicio de sus actividades de Monitoría, desarrollen contenidos protegidos por el derecho de autor, deberán suscribir los correspondientes contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor con la Institución.

ARTÍCULO 100: Quienes se hayan desempeñado como Monitores tendrán derecho a los siguientes estímulos:

1. Entrega de los certificados por cada vez que ha fungido como Monitor.
2. Exoneración de los costos de derechos de grado a quien se haya desempeñado como Monitor en al menos tres (3) periodos académicos durante su carrera.

PARÁGRAFO: Únicamente se permitirá el desarrollo de una Monitoría por periodo académico.

ARTÍCULO 101: **Auxiliares de Investigación.** Ser miembro de un equipo de investigadores, constituye un honor y representa un mérito académico. En este caso, el estudiante participa en calidad de Auxiliar de Investigación y se rige por los lineamientos establecidos por el Comité de Investigaciones de la Dirección de Investigaciones.

ARTÍCULO 102: **Representación Institucional.** La designación de los estudiantes como representantes de la Institución en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos, es una distinción que otorga la Institución de acuerdo con la reglamentación que establezca para tal fin.

ARTÍCULO 103: **Reconocimiento por alto puntaje en el Examen de Estado o equivalentes.** Los estudiantes que obtengan un puntaje igual o

superior a dos desviaciones por encima de la media nacional, por lo menos en tres de los módulos de competencias en el Examen de Estado o el que haga sus veces, serán exonerados del pago de los derechos de grado. A aquellas personas que se hayan graduado, se les reembolsará el valor de los derechos de grado.

ARTÍCULO 104: A los estudiantes que obtengan uno de los tres promedios más altos del país en todos los módulos de competencias en el Examen de Estado o el que haga sus veces, se les otorgará Matrícula de Honor para el siguiente semestre y un reconocimiento en ceremonia especial. A aquellas personas que se hayan graduado y hayan obtenido tales puntajes, se les reembolsará el valor de la matrícula del último periodo cursado.

ARTÍCULO 105: La Institución puede otorgar, a las tesis de Maestría y Doctorado, las Distinciones Meritoria y Distinción Laureada, bajo los siguientes criterios:

- a) La tesis y sus resultados evidencian impacto en la disciplina o campo profesional en el que se desarrolla, así como aporte al área conceptual respectiva.
- b) Los jurados emiten un concepto argumentado en el cual manifiestan la novedad de los resultados y el dimensionamiento de sus implicaciones para el avance de la disciplina o de la profesión.
- c) La evaluación de los jurados, a través del Formato de Evaluación de Tesis, debe alcanzar una calificación de cuarenta y cinco (45) o superior incluyendo la otorgada al documento y a la sustentación oral. Para el caso de las Distinciones Laureadas, la calificación será de cincuenta (50).

PARÁGRAFO: Las menciones Meritorias y Laureadas serán otorgadas por el Consejo Académico a solicitud motivada y unánime del jurado calificador o de la Comisión Doctoral, dependiendo del programa.

Para otorgar cualquier reconocimiento, el Director del Programa deberá enviar al Consejo Académico, copia del acta de sustentación con los comentarios de los jurados y la solicitud para el reconocimiento. Así mismo, deberá dar su concepto formal acerca del reconocimiento a través de una carta en la que se especifiquen los aportes de la tesis a la disciplina y/o al campo aplicado.

CAPÍTULO XIV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 106: El presente régimen es aplicable a todos los estudiantes regulares, estudiantes de extensión y personas en proceso de grado.

PARÁGRAFO 1: El proceso disciplinario se suspenderá en los casos en que la persona no ostente la condición de estudiante, si aplica. Se retomará, una vez la condición de estudiante sea reactivada en un periodo académico regular.

PARÁGRAFO 2: La cancelación del periodo académico no implicará que las conductas constitutivas de falta disciplinaria desplegadas durante este no puedan investigarse y/o sancionarse.

ARTÍCULO 107: Para los efectos del presente capítulo, se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

1. Actuar contrariamente a los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
2. El incumplimiento de los deberes del estudiante contenidos en el presente reglamento.
3. El irrespeto a las personas, independientemente del ámbito de interacción (incluidas las redes sociales digitales y cualquier mediación tecnológica).
4. El irrespeto a las insignias de la Patria y de la Institución, además de otras insignias correspondientes a otras instituciones o países.

5. La falsificación o adulteración de documentos o la presentación de documentos falsos.
6. La incitación al desorden, la alteración del orden académico o la interrupción de los servicios de la Institución o de otras Instituciones actuando en representación de la Institución.
7. La suplantación de las personas.
8. Actuar en nombre y/o representación de la Institución sin autorización previa.
9. La retención, sustracción, ocultamiento o daño en cosa ajena o de las propiedades de la Institución o de otros, actuando en representación de la Institución.
10. El daño o utilización de bienes de entidades o particulares, en forma no autorizada o contraria a las normas que regulen su uso o destinación, cuando estén al servicio de la enseñanza del estudiante.
11. El porte, la tenencia o guarda de armas, elementos o materiales explosivos que sean complemento o partes útiles de estos.
12. El consumo, guarda o tráfico de sustancias psicoactivas en el recinto universitario, o durante el tiempo que éste realice actividades académicas o culturales en representación de la Institución.
13. El presentarse, consumir o permanecer en la Institución o participando en actividades académicas en representación de la Institución, bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes y/o alucinógenas.
14. El uso o consumo de cigarrillos electrónicos, vapeadores u otros dispositivos similares que emitan humo, vapor o aerosoles, en cualquier área dentro de las instalaciones de la Institución.
15. La práctica, dentro de la Institución o fuera de ella desarrollando actividades académicas en representación de esta, de juegos de suerte y azar.
16. Las apuestas en dinero o de cualquier otra índole.
17. La venta de productos o servicios dentro de las instalaciones de la Institución, o en otros espacios cuando se desarrollan actividades en representación de la Institución. Esta conducta no es sancionable cuando forme parte de actividades académicas institucionales.

18. La mala utilización de los recursos tecnológicos e informáticos ofrecidos por la Institución y por las entidades en las cuales se realizan las prácticas profesionales, intercambios académicos, así como el acceso no autorizado a cualquier sistema informático.

19. Las faltas contra la ética o incumplimiento de los deberes académicos o profesionales.

20. Hacer un uso inapropiado de los espacios físicos y de mediación tecnológica dispuestos por la Institución o por sus aliados, cuando el estudiante actúa en representación de la Institución.

21. Facilitar el carné institucional, o el de un tercero, para el ingreso a la Institución de una persona diferente al titular del documento.

22. La comisión de cualquiera de las conductas que se califican como inadecuadas dentro del Protocolo para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia sexual y violencia de género en la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

23. La difusión de contenido que incite al odio, violencia o intolerancia en cualquiera de sus formas, ya sea en medios físicos o digitales, y que afecte la convivencia y el respeto en la comunidad académica.

24. Todas las conductas tipificadas como contravención o delito por las Leyes de la República o las leyes correspondientes a cada país, cuando el estudiante realiza actividades académicas en el exterior en representación de la Institución.

PARÁGRAFO 1: Cuando la falta disciplinaria sea a su vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2: La injuria, la calumnia y el irrespeto a la Institución y sus funcionarios se considera falta grave y como tal será sancionada con expulsión.

ARTÍCULO 108: Se entiende por fraude académico, y como tal una falta disciplinaria, a la conducta en la que incurre el estudiante que quebranta las

normas institucionales en desarrollo de una actividad académica. Se pueden configurar como fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

1. Copiar total o parcialmente en exámenes, quices, trabajos, talleres y demás actividades académicas.
2. La posesión, disposición o utilización de ayudas no autorizadas (material de clases, anotaciones, calculadoras, teléfonos móviles, agendas electrónicas, traductores, entre otros) en situaciones de evaluación.
3. Hacer citas o referencias falsas, la falta de coincidencia entre la cita y la referencia u omitir citas o referencias.
4. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento, examen o invención realizados por otra persona.
5. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
6. Firmar o registrar por otra persona en el control de asistencia, solicitar a un tercero que la firme o asista en su nombre, o cualquier forma o método que se use para confirmar la asistencia del estudiante que no haya participado en la actividad académica, independientemente de la modalidad en la cual se haya desarrollado el espacio formativo, según el caso.
7. Incluir o permitir que se incluya su nombre o el de un tercero en un trabajo en el que no participó.
8. Facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en la actividad académica.
9. Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo.
10. Hacer uso de herramientas de Inteligencia Artificial sin haber declarado previamente su uso, según lineamientos institucionales.
11. Presentar actividades académicas evaluativas en modalidades no autorizadas.
12. La comisión de cualquiera de las conductas sancionables dentro del Reglamento General de Propiedad Intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) de la Institución.

13. Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en el error a un profesor, a un evaluador o a una autoridad académica de la Institución, respecto al desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

ARTÍCULO 109: Las faltas podrán ser sancionadas, según su gravedad, así:

1. **Amonestación verbal.** Será impuesta por el Decano de la Facultad/Escuela con el fin de orientar al estudiante para prevenir la comisión de faltas. De esta sanción, no quedará registro alguno.

2. **Amonestación escrita.** Será impuesta por el Decano de la Facultad/Escuela y tiene por objeto contrarrestar el mal ejemplo y prevenir la comisión de la misma falta por otros estudiantes.

3. **Restauración del daño en virtud de falta de orden disciplinario.** El tiempo de sanción será determinado por el Consejo de Facultad/Escuela y la verificación de su cumplimiento se hará por parte del Decano.

4. **Matrícula condicional.** Será impuesta por el Consejo de Facultad/Escuela. Consiste en condicionar la continuidad de un estudiante a la aprobación de todas las asignaturas del periodo o periodos académicos respectivos con el promedio aritmético que se le fije y a la observancia de buena conducta. En casos en que la falta no haya sido del orden académico sino asociada a ámbitos de la interacción y/o del comportamiento social, el ente regulador podrá exceptuarse del condicionamiento académico y, en su lugar, imponer la adscripción del sancionado a actividades establecidas por el Centro de Consejería Académica. En el acto en el que se imponga la sanción, se señalará el periodo o periodos académicos en que tendrán vigencia tales condiciones. Si durante la vigencia de la sanción no se cumplen sus condicionamientos el estudiante pierde el cupo para el siguiente periodo académico en la Institución.

5. **Suspensión de la matrícula.** Será impuesta por el Consejo de Facultad/Escuela e implica la pérdida inmediata del cupo en la Institución. Puede tener efecto por el resto del periodo académico

que cursa el estudiante y comprender hasta dos periodos académicos adicionales. El estudiante podrá renovar la matrícula en el siguiente periodo académico, una vez cumplida la sanción.

6. **Suspensión del derecho a grado.** Será impuesta por el Consejo de Facultad/Escuela y es aplicable a quienes, habiendo concluido las actividades académicas, no hayan obtenido el grado de cualquiera de los programas o cursos que ofrece la Institución por razones de orden disciplinario.

7. **Expulsión.** Será impuesta por el Consejo de Facultad/Escuela e implica el retiro definitivo por razones de orden disciplinario.

PARÁGRAFO 1: Para las sanciones a que se refieren los numerales 1°, 2°, 3° y 4° de este artículo, el Consejo de Facultad/Escuela o el Consejo Académico podrán imponer complementos formativos de tipo pedagógico, según el caso.

PARÁGRAFO 2: En los actos en los que se impongan las sanciones a que se refieren los numerales 5° y 6° se determinará el tiempo de inhabilidad para volverse a matricular o para reiniciar el cumplimiento de los requisitos para obtener el grado.

PARÁGRAFO 3: Las sanciones a que se refieren los numerales 5°, 6° y 7° implican que el estudiante queda fuera de la Institución para todos los efectos.

PARÁGRAFO 4: En los casos de suspensión de la matrícula cualquiera que sea su motivo, o expulsión de la Institución, no habrá lugar a la devolución de las sumas pagadas ni se expedirá ningún certificado por el(los) periodo(s) correspondiente(s).

PARÁGRAFO 5: Sin perjuicio de lo anterior y en procura de preservar el respeto en las interacciones académicas, el docente está facultado para retirar al estudiante del aula, ya sea física o mediada tecnológicamente, o actividad académica en desarrollo con el propósito de normalizar la situación.

PARÁGRAFO 6: A efectos de imponer la sanción establecida en el numeral 4° de este artículo, el promedio aritmético que se fije no podrá ser inferior o igual al que se tome como base.

ARTÍCULO 110: Para efectos de la imposición de sanciones, las faltas se calificarán como leves, moderadas o graves, bajo el criterio de la libre valoración de las pruebas y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos según si se ha producido escándalo, mal ejemplo o se han causado perjuicios.
2. El grado de participación en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias agravantes o atenuantes.
4. Los antecedentes disciplinarios del estudiante.
5. Los motivos determinantes de la acción u omisión.

La comisión de faltas leves dará lugar a la aplicación de la sanción contemplada en el numeral 1° del Artículo 109.

Las faltas moderadas darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los numerales 2° y 3° del Artículo 109.

Las faltas graves, o la reincidencia en faltas leves y/o moderadas, pueden dar lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los numerales 4°, 5°, 6° y 7° del Artículo 108.

ARTÍCULO 111: Las investigaciones para la imposición de sanciones disciplinarias se adelantarán de la siguiente forma:

1. Conocidos los hechos por el Decano, éste o a quien él comisione abrirá la investigación correspondiente. Si se considera procedente formulará cargos al estudiante a quien se atribuye la falta, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos escritos y pedir o aportar las pruebas que considere pertinentes.

2. Recibidos los descargos escritos, se procederá a ampliarlos de manera verbal, a través de los medios dispuestos por la Institución, de los cuales se dejará constancia.
3. Evaluadas y practicadas las pruebas, el Consejo de Facultad/Escuela adoptará la determinación a que hubiere lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la cual se notificará la estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión del Consejo.
4. En el caso de las sanciones relacionadas en los numerales 6° y 7° del Artículo 109, el estudiante será escuchado en el Consejo de Facultad/Escuela antes de imponer la sanción, los cinco (5) días hábiles para resolver de fondo el proceso, se contarán a partir de ese momento.
5. Las sanciones se notificarán personalmente o por cualquier medio electrónico institucional al estudiante investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

PARÁGRAFO 1: Ante la inasistencia del estudiante investigado en cualquiera de las etapas procesales, la investigación continuará su curso salvo que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes se acredite un evento de fuerza mayor o caso fortuito que sea aprobado por el Decano de la Facultad/Escuela.

ARTÍCULO 112: Contra todas las sanciones proceden los recursos de reposición ante el Consejo de Facultad/Escuela y de apelación ante el Consejo Académico como segunda y última instancia, a excepción de la amonestación verbal, contra la cual no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: El recurso de apelación podrá presentarse en subsidio del de reposición o en contra de la respuesta que resuelva el de reposición.

ARTÍCULO 113: **De los recursos:** Objeto. El estudiante busca, mediante los recursos que presente, que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. Al

resolverse los recursos, en ningún caso las decisiones adoptadas podrán agravar la situación inicial del estudiante.

ARTÍCULO 114: **Recurso de reposición.** Procede contra las decisiones de fondo tomadas en el proceso disciplinario ante la misma autoridad académica que la adoptó, mediante un documento escrito y sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión.

PARÁGRAFO: El recurso de reposición deberá ser decidido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación y notificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión del órgano decisorio.

ARTÍCULO 115: **Recurso de apelación.** Procede contra las decisiones tomadas en el proceso disciplinario, ante el Consejo Académico como última instancia, mediante documento escrito y sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión.

PARÁGRAFO: El recurso de apelación deberá ser decidido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación y notificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión del órgano decisorio.

ARTÍCULO 116: **Anulación del proceso.** Si en cualquier momento del desarrollo del proceso e inclusive habiendo éste terminado, se llegare a demostrar que se han omitido uno o varios requisitos del debido proceso, se deberá anular y devolverse a la instancia en la que tuvo lugar la omisión, con el objeto de que se subsanen las irregularidades.

ARTÍCULO 117: **Cierre y archivo del proceso.** Cuando por falta de evidencia no sea posible adelantar el proceso disciplinario, el Decano elaborará un documento de cierre y archivo, y no podrá quedar registro institucional del proceso.

ARTÍCULO 118: De cualquier sanción impuesta deberá quedar constancia en el respectivo historial del estudiante, a excepción de la sanción contemplada en el numeral 1° del artículo 109 del Reglamento.

ARTÍCULO 119: Cuando se tipifique cualquiera de las conductas relacionadas como fraude académico, a excepción del numeral 6° del Artículo 108, la evaluación o actividad académica respectiva será calificada con nota de cero (0) entendida como la consecuencia académica y sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta.

ARTÍCULO 120: **Cumplimiento de las sanciones.** Por regla general y salvo disposición expresa en sentido contrario, las sanciones empezarán a cumplirse:

1. Cuando interpuestos los recursos, se encuentren resueltos y notificados.
2. Cuando los recursos no se interpongan dentro de los términos previstos en el presente reglamento.
3. Siempre que el disciplinado ostente su condición de estudiante.

CAPÍTULO XV.

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 121: Los estudiantes de la Institución podrán tener un representante ante el Consejo Superior, el Consejo Académico, ante los órganos de la Institución y de la Facultad/Escuela, según lo establecido en las políticas institucionales.

ARTÍCULO 122: Para ser elegido representante estudiantil de pregrado ante el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Comités de la Institución, Consejos o Comités de Facultad/Escuela, se requiere:

1. Ser estudiante regular de la Institución de quinto (5°) semestre en adelante.

2. Contar con un promedio acumulado de 40 en adelante.
3. No haber tenido sanciones disciplinarias, durante su permanencia en la Institución.
4. Cumplir con los demás requisitos que establezca la Institución.

Para ser elegido representante estudiantil de posgrado, se requiere:

1. Ser estudiante regular de la Institución de segundo (2°) semestre en adelante.
2. Contar con un promedio acumulado de 40 en adelante.
3. No haber tenido sanciones disciplinarias, durante su permanencia en la Institución.
4. Cumplir con los demás requisitos que establezca la Institución.

PARÁGRAFO: Las elecciones se realizarán mediante votación universal y secreta por parte del estamento estudiantil. Le corresponderá a la Rectoría reglamentar dichos procesos.

ARTÍCULO 123: Los estudiantes elegidos ante el Consejo Superior, ante el Consejo Académico, ante los Comités de la Institución y ante el Consejo o los Comités de la Facultad/Escuela:

1. Son elegidos por mayoría simple de los votantes.
2. Son voceros legítimos de la comunidad estudiantil
3. Deben cumplir con los reglamentos de dichos organismos.

ARTÍCULO 124: Las elecciones de los representantes estudiantiles a los diferentes órganos de la Institución se realizarán en las fechas establecidas por la Rectoría, según su reglamentación.

CAPÍTULO XVI. DE LAS OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 125: La opción de grado es un requisito para la obtención de títulos otorgados por la Institución. Las opciones de grado para los

programas profesionales universitarios incluyen las siguientes alternativas:

1. Trabajos finales de grado.
2. Créditos académicos de programas de Posgrados
3. Cursos de profundización.

Los requisitos para cada opción son establecidos por el Consejo de Facultad/Escuela por solicitud del Comité de Currículo de cada programa. La opción de grado será calificada en una escala de cero (0) a cincuenta (50) siendo la nota mínima aprobatoria de treinta y cinco (35).

En caso de reprobación de la opción de grado, el estudiante podrá repetirla en el siguiente periodo académico sólo una vez y la nota mínima aprobatoria será de cuarenta (40) en una escala de cero (0) a cincuenta (50). En caso de reprobación nuevamente, el estudiante pierde la condición de estudiante y la decisión de reintegro queda sujeta al estudio por parte del Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Cuando los trabajos finales de grado sean desarrollados por más de un estudiante y, por cualquier razón, el grupo sea desintegrado, los miembros se comprometen a otorgar las debidas autorizaciones asociadas con la propiedad intelectual que les sean cubiertas en virtud del aporte al proyecto. En todo caso, la Institución no es responsable de que se otorguen las autorizaciones asociadas con la propiedad intelectual, aspecto que compete enteramente a los miembros del grupo.

ARTÍCULO 126: El trabajo final de grado es aquel proyecto académico que desarrolla el estudiante en el que demuestra el dominio de las competencias conceptuales, investigativas y técnicas, según corresponda con el nivel de formación y áreas de interés del programa. Los trabajos finales de grado tienen los siguientes propósitos:

- a) Desarrollar en el estudiante competencias que le permitan promover la indagación, la búsqueda y la solución de problemas prácticos, en temas relacionados con su quehacer profesional u ocupacional.
- b) Potenciar el pensamiento crítico del estudiante y la solución de problemas, desde una perspectiva ética.
- c) Demostrar dominio conceptual, práctico y metodológico propios de su nivel de formación.
- d) Propiciar el trabajo interdisciplinar, transdisciplinar o multidisciplinar.

ARTÍCULO 127: Los trabajos finales de grado pueden ser:

- 1. Monografía.
- 2. Producción de artefactos y/o materiales.
- 3. Desarrollo de software.
- 4. Producción artística.
- 5. Investigación en calidad de auxiliar, de autor o coautor de un proyecto de investigación previamente aprobado por la Facultad/Escuela.

PARÁGRAFO 1: A los estudiantes que hayan sido Auxiliares de Investigación y hayan cumplido con sus actividades debidamente avaladas por la Dirección de Investigaciones, se les reconocerá académicamente esta participación como trabajo final de grado.

PARÁGRAFO 2: El trabajo final del proyecto integrador que se desarrolle en cada programa podrá considerarse como trabajo final de grado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Facultad/Escuela.

ARTÍCULO 128: El programa académico asignará al estudiante un docente, quien acompañará el desarrollo del trabajo final de grado y será el responsable del reporte de la calificación.

ARTÍCULO 129: **De la tesis en los programas de Maestría o Doctorado.** El trabajo de grado de un programa de Maestría o Doctorado se denomina Tesis y tiene por objeto desarrollar competencias en investigación o aplicación del conocimiento para formular y solucionar problemas disciplinares o interdisciplinares, mediante la argumentación académica y la investigación.

ARTÍCULO 130: El procedimiento para la formulación, revisión y calificación de las tesis de maestría y doctorado será el establecido por el Consejo Académico y socializado a través de Resolución expedida por la Rectoría. El Director de programa será garante de que los estudiantes conozcan las disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 131: La tesis aprobada podrá recibir distintos tipos de reconocimiento. Se otorga un reconocimiento a las tesis cuando:

- a) El estudiante demuestre amplia suficiencia en la sustentación oral. Esto se evidenciará a través del dominio teórico, conceptual y metodológico del tema, así como en la pertinencia del diseño de investigación, la claridad de los resultados y la coherencia de la discusión
- b) La presentación escrita de la tesis cumple con los estándares de calidad de publicaciones científicas en términos del estilo y desarrollo de contenido, con perfecto manejo de las normas definidas por el programa.
- c) La recomendación de la mención por parte de los jurados evaluadores es unánime.
- d) El Director de tesis no manifiesta objeción frente a la solicitud de los jurados.
- e) La valoración del documento por parte de los jurados no evidencia cambios sustanciales ni de fondo ni de forma.
- f) El trabajo evidencia impacto científico, social o posee un potencial significativo de innovación, desarrollo científico y tecnológico.

Se pueden otorgar los siguientes reconocimientos: Distinción Meritoria y Distinción Laureada. En el momento de la sustentación de la tesis, los jurados serán informados por escrito a través de un instructivo, de los criterios para recomendar reconocimientos a las tesis.

CAPÍTULO XVII. DE LOS TRÁMITES DE GRADO

ARTÍCULO 132: Las ceremonias de graduación se efectuarán conforme a las fechas fijadas por el Consejo Académico, procurando la mayor celeridad en la realización tras el cumplimiento de los requisitos y en consideración a las acciones administrativas que implican el otorgamiento del título. Las ceremonias podrán desarrollarse de manera presencial o mediadas por tecnología, según disponga la Institución por circunstancias excepcionales y/o de acuerdo con la modalidad del programa.

ARTÍCULO 133: Para obtener el grado en la Institución, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a su plan de estudios.
2. Presentar y aprobar los requisitos exigidos por cada programa en su registro calificado.
3. Haber presentado las pruebas formativas, respecto del programa por el que opta a grado, si aplica.
4. Haber presentado el Examen de Estado, al menos una vez, si aplica.
5. Estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
6. Realizar el pago de los derechos de grado.
7. En el caso de estudiantes en programas de Maestría o Doctorado, haber aprobado la tesis.
8. En el caso de estudiantes en programa de Doctorado, certificar proficiencia del idioma inglés en nivel B2 o superior, de acuerdo con

la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

PARÁGRAFO: Cuando un estudiante de doble programa cumpla simultáneamente los requisitos de grado, pagará únicamente los derechos de grado correspondientes a un programa.

ARTÍCULO 134: El Departamento de Registro y Control Académico emitirá el listado definitivo de estudiantes que cumplen con los requisitos para la obtención del título.

ARTÍCULO 135: Las ceremonias de grado son públicas. La Institución se reserva el derecho a determinar el número de invitados por graduando y todo lo concerniente con la logística del evento. En todos los grados, el ceremonial establecido por la Institución es obligatorio.

Los graduandos e invitados se comprometen a cumplir estrictamente con las normas establecidas para el acto solemne. El incumplimiento de estas disposiciones podría derivar en la imposibilidad de participar en el evento.

CAPÍTULO XVIII.

ALCANCE, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 136: Las prácticas profesionales serán reglamentadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 137: Los procesos disciplinarios iniciados durante el periodo 2024-2, y que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento Académico Institucional, se resolverán conforme al reglamento vigente al momento de su apertura, sin perjuicio de que las partes puedan solicitar, de manera excepcional, la aplicación de las disposiciones más favorables del nuevo reglamento, si fuere el caso.

ARTÍCULO 138: Este reglamento entra en vigor a partir del inicio del primer periodo académico del año 2025, se aplica a los estudiantes que están matriculados en cualquiera de los programas de la Institución, y deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

ARTÍCULO 139: Corresponde al Rector, como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento, de conformidad con el espíritu y la tradición que guían a la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de enero de 2025.



SONIA FAJARDO FORERO
Presidente Consejo Superior



LUISA MARÍA CASTELLANOS PINZÓN
Secretaria General